

SUPLEMENTO SEMANAL Á LA INSTRUCCION PÚBLICA.

Núm. 13.

DIA 13 DE ABRIL DE 1876.

Año I.



SECCION OFICIAL.

REAL DECRETO.—En atencion á lo expuesto por mi Ministro de Fomento, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Compondrán el Escalafon de Catedráticos de segunda enseñanza todos los numerarios de los Institutos del Reino, por órden correlativo de rigurosa antigüedad dentro de cada uno de los cinco grupos siguientes:

1.º Los Catedráticos de los Institutos provinciales nombrados anteriormente al dia 22 de Enero de 1867 conforme á la ley de Instruccion pública vigente hasta dicha fecha.

2.º Los Catedráticos de Institutos locales que con anterioridad al 22 de Enero de 1867 hubiesen obtenido su cátedra por oposicion.

3.º Los Catedráticos de Institutos provinciales y locales segun su respectiva antigüedad nombrados desde el decreto de 22 de Enero de 1867 hasta el 21 de Octubre de 1868, en que se derogó el anterior.

4.º Los Catedráticos de Institutos provinciales cuyo nombramiento se halle comprendido entre las fechas de 21 de Octubre de 1868 y la de 13 de Junio de 1870, en que se declararon de igual clase todos los Institutos oficiales de segunda enseñanza.

5.º Todos los demás Catedráticos que no hubiesen tenido cabida en los grupos anteriores, sea por no haber ingresado por oposicion en los Institutos locales, ó por haber sido su nombramiento posterior á la ley de 13 de Junio de 1870.

Art. 2.º La antigüedad de los Catedráticos (excepto los comprendidos en el Escalafon aprobado por Real órden de 5 de Diciembre de 1861, el cual ha causado ya estado), se contará desde la toma de posesion de su primer nombramiento en propiedad.

Art. 3.º Si dos ó más Catedráticos hubiesen tomado posesion de su cátedra en un mismo dia, se preferirá para la colocacion en el Escalafon á los que hayan desempeñado anteriormente algun cargo en la enseñanza oficial, y entre estos á los que lo hubiesen obtenido por oposicion ó por nombramiento de los respectivos Claustros; supuesta la igualdad de cargos, serán preferidos los que tuviesen en ellos mayor antigüedad; sino hubiesen desempeñado cargos oficiales, se tendrá en cuenta la prioridad en los propuestos, y si hubiese igualdad en estos, la superioridad de títulos académicos, y por último la mayor edad.

Art. 4.º Los Catedráticos de los Institutos provinciales que pasaron á servir en los locales con la cláusula en sus nombramientos de conservar los derechos que les concedia la ley de 1857, seguirán figurando en el Escalafon con la antigüedad adqui-

rida por su primer nombramiento de Instituto provincial.

Art. 5.º Los Catedráticos excedentes por reforma continuarán en el Escalafon como si estuviesen en servicio activo, con derecho á los ascensos que puedan corresponderles.

Art. 6.º Se descontará por completo el tiempo de cesantía ó de suspension por faltas debidamente justificadas ante el Consejo de Instruccion pública, así como tambien la permanencia voluntaria fuera del Profesorado.

Art. 7.º Los Catedráticos procedentes de otros ramos de la enseñanza, que actualmente desempeñan cátedras de Instituto, optarán en el preciso término de 30 dias despues de publicarse el proyecto de Escalafon á que se refiere la base 9.ª, entre la renuncia de todos sus derechos como Catedráticos de estudios superiores (entrando á formar parte en su consecuencia del profesorado de segunda enseñanza con el sueldo que hoy disfrutan y la antigüedad que tengan reconocida) ó la calificacion de excedentes en el ramo de su antigua procedencia, declarándose sus cátedras vacantes, y anunciándose su provision en la forma reglamentaria cuando se publique como definitivo el Escalafon.

Art. 8.º Para resolver cualquiera duda respecto á la fecha desde la cual haya de contarse la antigüedad, lo mismo que para la formacion de las cuatro secciones ó categorías de mérito en que se divide el Escalafon general, se tendrán presentes las reglas de la Real órden de 25 de Mayo de 1861.

Art. 9.º El Escalafon que se forme con arreglo á estas bases se publicará en la GACETA precedido de las mismas, para conocimiento de los interesados, á fin de que estos puedan elevar á la Direccion general, en el término de 60 dias precisos, las reclamaciones justificadas que estimen procedentes, en vista de las cuales se publicará el Escalafon definitivo con las modificaciones á que hubiere lugar.

Art. 10.º Los Catedráticos que en el resulten por ascensos de antigüedad tendrán derecho al aumento del abono respectivo desde el dia siguiente al en que haya ocurrido la vacante como se hizo anteriormente y sigue haciéndose aun hoy para los Catedráticos de Facultad.

Art. 11.º En la misma GACETA en que se publique el Escalafon definitivo se anunciarán todas las categorías de méritos que resulten vacantes, concediéndose 30 dias de término para solicitarlas á todos los Catedráticos que cuenten la antigüedad necesaria y reurn además los requisitos legales conforme á la Real órden de 25 de Mayo de 1861.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.

PROYECTO DE ESCALAFON DE ANTIGUEDAD

de los Catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza en 1.º de Enero de 1876, conforme á las bases propuestas por el Consejo de Instrucción pública y aprobadas por Real decreto de 24 del corriente mes.

| Escala | NOMBRES y apellidos de los Catedráticos. | Sec- cion. | FECHA de la toma de posesion como propietario. | TIEMPO que debo descontarse. | | | TIEMPO que resulta de antigüedad hasta 1.º de Enero de 1876. | | | ASIGNATURAS. | INSTITUTOS. |
|--------|---|---------------|--|------------------------------------|----------|---------|--|----------|---------|-----------------------------|----------------------|
| | | | | Años... | Meses... | Dias... | Años... | Meses... | Dias... | | |
| 1 | D. Francisco Claret y Barrera. | 3.ª | 22 Abril 1834. | » | » | » | 44 | 8 | 8 | Aritmética mercantil. | Barcelona. |
| 2 | D. Mariano Eria Villava. | 4.ª | 8 Setiembre 1834. | » | » | » | 44 | 22 | 22 | Psicología, Lógica y Etica. | Zaragoza. |
| 3 | D. Claudio Ortega y Sanchez. | 4.ª | 4 Octubre 1829. | 6 | 1 | 17 | 40 | 4 | 9 | Idem id. id. | Toledo. |
| 4 | D. José Alcaráz y Barreda. | 4.ª | 28 id. 1828. | 8 | 40 | 2 | 39 | » | 4 | Matemáticas. | Granada. |
| 5 | D. Antonio Solla Doval. | 4.ª | 3 Mayo 1834. | 8 | 2 | 5 | 36 | » | 22 | Psicología, Lógica y Etica. | Santiago. |
| 6 | D. Francisco Anglada Reventós. | 4.ª | 16 Diciembre 1839. | » | » | » | 36 | 44 | 44 | Lengua francesa. | Barcelona. |
| 7 | D. Rafael Diaz Monasterio. | 4.ª | 6 id. 1831. | 9 | 9 | 18 | 34 | 6 | 6 | Psicología, Lógica y Etica. | Oviedo. |
| 8 | D. Joaquin Palacios Rodriguez. | 1.ª | 6 Noviembre 1843 | 1 | 5 | 17 | 30 | 7 | 7 | Geografía é Historia. | Sevilla |
| 9 | D. Juan Estéban Navarro. | 4.ª | 23 Marzo 1846. | » | » | » | 29 | 9 | 7 | Historia natural. | Jerez. |
| 10 | D. Juan Miro Salgado. | 3.ª | Idem id. | » | » | » | 29 | 9 | 7 | Idem id. | Idem. |
| 11 | D. Francisco Bonet Bofill. | 1.ª | 24 Agosto id. | » | » | » | 29 | 4 | 9 | Física y Química. | Barcelona, |
| 12 | D. Narciso Domingo Barsi | 3.ª | 28 id. id. | » | » | » | 29 | 4 | 2 | Matemáticas. | Toledo. |
| 13 | D. Juan José Gomez Arenas. | 3.ª | 6 Setiembre id. | » | » | » | 29 | 3 | 24 | Latin y Castellano. | Oviedo. |
| 14 | D. Juan Sanchez de la Campa. | 2.ª | 15 id. id. | » | » | » | 29 | 3 | 15 | Matemáticas. | Búrgos. |
| 15 | D. Juan Silverio Sanchez. | 4.ª | Idem id. | » | » | » | 29 | 3 | 15 | Retórica y Poética. | Palencia. |
| 16 | D. Ramon Domingo Fernandez. | 4.ª | Idem id. | » | » | » | 29 | 3 | 15 | Idem id. | Zaragoza. |
| 17 | D. Andrés Gonzalez Riaza | 4.ª | Idem id. | » | » | » | 29 | 3 | 15 | Latin y Castellano. | Santiago. |
| 18 | D. Eusebio Camarero Garcia. | 4.ª | 5 Octubre id. | » | » | » | 29 | 2 | 25 | Idem id. | Búrgos. |
| 19 | D. Saturnino Fernandez y Fernandez. | 4.ª | 25 id. id. | » | » | » | 29 | 2 | 5 | (Excedente). | Madrid (San Isidro). |
| 20 | D. Vicente Rodriguez y Garcia. | 4.ª | 15 Setiembre id. | » | 1 | 41 | 29 | 4 | 4 | Psicología, Lógica y Etica. | Sevilla. |
| 21 | D. Lucas Cuesta Herrero. | 3.ª | 2 Noviembre id. | » | » | » | 29 | 1 | 28 | Latin y Castellano. | Salamanca. |
| 22 | D. Manuel Dominguez Sanz. | 3.ª | 7 id. id. | » | » | » | 29 | 1 | 23 | Retórica y Poética. | Zamora. |
| 23 | D. Miguel Torrens Homar. | 3.ª | Idem id. | » | » | » | 29 | 1 | 23 | (Excedente). | Baleares. |
| 24 | D. Augel Guirao y Navarro. | 4.ª | 14 id. id. | » | » | » | 29 | 1 | 16 | Historia natural. | Murcia. |
| 25 | D. Agustín Fages y Ferrer. | 4.ª | 24 id. id. | » | » | » | 29 | 1 | 9 | Retórica y Poética. | Tarragona. |
| 26 | D. José Sarret y Aris. | 4.ª | 30 id. id. | » | » | » | 29 | 1 | » | Latin y Castellano. | Idem. |
| 27 | D. Martin Lopez Losada. | 4.ª | 5 Diciembre id. | » | » | » | 29 | » | 25 | Idem id. | Lugo. |
| 28 | D. Joaquin Fernandez Cardin. | 2.ª | 14 id. id. | » | » | » | 29 | » | 19 | Matemáticas. | Madrid (San Isidro). |
| 29 | D. Tomas Rivero Fernandez. | 2.ª | Idem id. | » | » | » | 29 | » | 19 | Idem. | Oviedo, |
| 30 | D. Hermenegildo Carvajal Fernandez. | 4.ª | 28 id. id. | » | » | » | 29 | » | 2 | Latin y Castellano. | Zamora. |

SECCION DE NOTICIAS.

Proyecto de establecimiento libre de enseñanza.—Se ha repartido la circular dando á conocer las bases de esta nueva institucion, de que ya habiamos dado alguna noticia á nuestros lectores.

Para la realizacion de este pensamiento se constituye en Madrid una Asociacion mediante suscripcion por acciones de á 250 pesetas pagaderas en cuatro plazos. Antes del 1.º de Julio próximo deberán los que suscriben la circular convocar ó los accionistas para acordar lo que proceda acerca de la constitucion de la Sociedad. Cada sócio tendrá derecho á una matricula para quien designe con solo pagar la mitad de su importe.

La institucion que se trata de fundar será completamente ajena á todo espíritu ó interés de comunidad religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan solo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia y de la consiguiente independencia de su indagacion y exposicion respecto de cualquier otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor. Se establecerán segun lo permitan las circunstancias: I. Estudios de cultura general, ó de segunda enseñanza, y profesionales con los efectos académicos que les concedan las leyes del Estado; II Estudios superiores científicos; III Conferencias y cursos breves de carácter, ya científico ya popular; y IV. Concursos, premios, publicacion de libros y revistas etc. Cualesquiera que sean las condiciones que el reglamento especial determine para el nombramiento de Profesores. se atenderá principalmente á su vocacion, á la severidad y probidad de su conducta y á sus dotes de investigador y expositor

Tales son los puntos principales de las bases generales que se insertan en dicha circular que firman nuestros respetables amigos los Sres. Figuerola, Montero Rios, Moret, Salmeron, Giner, Linares, Azcárate, Calderon, Garcia Labiano y Mesia.—Los que deseen suscribirse, lo pondrán en conocimiento de Don Laureano Figuerola, Madrid, Alcalá 27 duplicado, segundo.

*
* *

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha resuelto ampliar, por el presente curso, la autorizacion concedida en el anterior, para que los profesores privados de segunda enseñanza puedan formar parte de los tribunales de exámen en que entren sus alumnos, siempre que tengan el título correspondiente.

*
* *

Se ha acordado que se provea por oposicion la cátedra de Inglés vacante en el Instituto de Cádiz.

*
* *

Ha sido nombrado Auxiliar de los estudios de ampliacion del Instituto de San Isidro de Madrid, D. José Salvador Gamboa, en la vacante producida por renuncia de D. Mariano Muñoz Herrera, que desempeñaba dicho cargo, el cual ha sido declarado incompatible con el de Diputado á Córtes.

*
* *

Los estudiantes de la Universidad de Nápoles han hecho demostraciones contra los profesores afectos al ministerio Minghetti. Algun profesor tuvo que abandonar la cátedra ante los silbidos de sus discipulos.

*
* *

La Asamblea francesa ha procedido al nombramiento de la comision encargada de examinar el nuevo proyecto de ley sobre la enseñanza superior.

Este proyecto, preparado por M. Waddington, ministro de Instruccion pública, no modifica la ley actual sino en un sólo punto, el relativo á la colacion de los grados que será de la incumbencia del Estado

Precisamente en este punto está la dificultad de la cuestion y lo que ha sido causa del resultado que la ley en cuestion ha dado en la república vecina.

*
* *

Continúan así los Catedráticos de Universidad, como los de Institutos, elevando exposiciones en demanda de aumento de sueldo y del aumento gradual. Como la peticion nos parece justificada, solo deseamos que los Señores Director de Instruccion pública y Ministro de Fomento tengan en cuenta esas peticiones al formar el proyecto de ley que, segun dicen, estan preparando, si bien convendria que eso se hiciere en los presupuestos próximos á discutirse: no oviden esto los profesores y menos nuestro buen amigo el diputado Sr. Guirao.

*
* *

Respecto de los Profesores de las Escuelas Normales no se habla de aumento de sueldo ni de aumento gradual. Es verdad que no parece que lo pidan.